



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 1308 - 2023 - GR CUSCO/GERESA

Cusco, 12 4 OCT 2023

EL GERENTE REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El OFICIO N°117-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 16 de agosto del 2023, el OFICIO N°119-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 22 de agosto del 2023, el OFICIO N°130-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 31 de agosto del 2023, el OFICIO N°131-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 31 de agosto del 2023, el INFORME N° 003-2023-GR/CUSCO/DRSC-DG-DEA-DL-UA del 06 de septiembre del 2023, el INFORME N°179 2023-GRCUSCO/GRSC-DEA-DL del 07 de septiembre del 2023, el OFICIO N°127-2023-GR CUSCO-GRSC/ DG-OAJ del 11 de septiembre del 2023, el OFICIO N° 138-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 15 de septiembre del 2023, el INFORME LEGAL N°295-2023-GR CUSCO-GRSC-OAJ del 21 de septiembre del 2023, el INFORME LEGAL N° N°313-2023-GR CUSCO-GERESA-OAJ del 04 de octubre del 2023 y el OFICIO N°139- 2023-GRCUSCO/GRSC-DG-DEA-DL del 10 de octubre del 2023 de la Dirección de Logística sobre reconocimiento de Deuda del mes de agosto 2023 de **ESTEBEZ JOSÉ VALENZUELA ANDAGUA** y **CARLOS GILBERTO SELIS MARTÍNEZ**,


CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 400 Sede Gerencia Regional de Salud Cusco, es una instancia correspondiente al Órgano Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 28926; en ese sentido, tiene a su cargo las funciones específicas del sector en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Que, con la Ley N° 31638, se aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el mismo que tiene como alcance el cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales, y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos;

Que, con el OFICIO N°117-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 16 de agosto del 2023 y el OFICIO N°119-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 22 de agosto del 2023, la jefatura de la oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones solicita contratación por servicio no personales para enfrentar diferentes estrategias y emergencias para el cumplimiento de objetivos institucionales y lograr un impacto en las intervenciones educativo comunicacionales, debiendo afectar los fondos de Recursos Ordinarios Meta: 065, con la específica de gasto:23.29.11, por un monto de s/. 2,500.00 c/u;

Que, con el OFICIO N°130-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 31 de agosto del 2023, se solicita el reconocimiento de pago de remuneración de personal de Relaciones Públicas y Comunicaciones por locación de servicios correspondiente al mes de agosto 2023 para el Lic. en Administración Carlos Gilberto Selis Martínez quien laboró como responsable del área administrativa dando seguimiento y monitoreo de la intervención de Comunicación Social y Plan Táctico durante el mes de agosto 2023;



Que, con el OFICIO N°130-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 31 de agosto del 2023, se solicita el reconocimiento de pago de remuneración de personal de Relaciones Públicas y Comunicaciones por locación de servicios correspondiente al mes de agosto 2023 para el Lic. en Administración Carlos Gilberto Selis Martínez quien laboró como responsable del área administrativa dando seguimiento y monitoreo de la intervención de Comunicación Social y Plan Táctico durante el mes de agosto 2023;

Que, con el OFICIO N°131-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 31 de agosto del 2023, se solicita el reconocimiento de pago de remuneración de personal de Relaciones Públicas y Comunicaciones por locación de servicios correspondiente al mes de agosto 2023 para el Bach. en Ciencias de la Comunicación José Valenzuela Andagua quien laboró como responsable de prensa y protocolo en diferentes actividades de la oficina de relaciones públicas y comunicaciones durante el mes de agosto del 2023;

Que, el INFORME N° 003-2023-GR/CUSCO/DRSC-DG-DEA-DL-UA del 06 de septiembre del 2023, de la jefatura de la Unidad de Adquisiciones emite opinión respecto del reconocimiento de pago de remuneración de personal de relaciones públicas y comunicaciones por locación de servicios correspondiente al mes de agosto, con el análisis y conclusión siguiente:



ANÁLISIS

De acuerdo a la evaluación de los antecedentes mencionados existen deudas por la prestación de servicios personales de las siguientes personas:


José Valenzuela Andagua, quien laboro como responsable de prensa y protocolo, durante el mes de agosto del 2023.

Carlos Gilberto Selis Martínez, quien laboro como responsable del Área Administrativa, durante el mes de agosto del 2023.



CONCLUSIÓN


En tal sentido, como los servicios personales ya fueron prestados el mes de agosto del 2023, y la Dirección de Logística no puede contratar de manera retroactiva los mencionados servicios, se solicita se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión técnica legal.



Que, con el INFORME N°179 2023-GRCUSCO/GRSC-DEA-DL del 07 de septiembre del 2023, de la dirección de logística solicita opinión legal y emisión de resolución de reconocimiento de pago de remuneración de personal de relaciones públicas y comunicaciones por locación de servicios correspondiente al mes de agosto del 2023;

Que, mediante el OFICIO N°127-2023-GR CUSCO-GRSC/_DG-OAJ del 11 de septiembre del 2023, la oficina de asesoría jurídica en vista a observaciones previas solicita se remite informe técnico justificando lo solicitado;

Que, con el OFICIO N° 138-2023-G.R. CUSCO/DRSC-DG-OCRCP del 15 de septiembre del 2023, la jefatura de Relaciones Públicas y Comunicaciones informa que por necesidad de servicio se solicitó contar con el personal de Comunicaciones para cumplir metas programadas en las diferentes líneas de acción de las prioridades regionales de Carlos Gilberto Selis Martínez y José Valenzuela Andagua;



Que, con el INFORME LEGAL N°295-2023-GR CUSCO-GRSC-OAJ del 21 de septiembre del 2023, la oficina de asesoría jurídica informa que se han ejecutado servicios a favor de la entidad sin que medie un contrato que los vincule, siendo que el monto no supera las 8 UIT no es de aplicación el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF por

lo que corresponde la aplicación de las disposiciones de las Directivas vigentes del Área de Logística para tal efecto, que el pago debe sujetarse a los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias previstos para las contrataciones establecidas en las normas, Directivas y procedimientos de la Oficina de Logística;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° N°313-2023-GR CUSCO-GERESA-OAJ del 04 de octubre del 2023, la oficina de asesoría jurídica opina por reconocer la deuda con el considerando y opinión siguiente:

II. CONSIDERANDO. -

- 2.1 Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.2 Que, por otro lado, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. El artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida.
- 2.3 Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa."
- 2.4 Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"
- 2.5 Que, asimismo la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)".
- 2.6 Mediante Opinión N° 061-2017/DT de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que

"cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto." Concordante con la Opinión N° 007-2017/DT de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

2.7 Que, a fin de que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor de la Entidad; (III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato ejecutadas de buena fe por el proveedor.

2.8 Que, en concordancia con la Opinión N° 061-2017/DTN se desprende que: (i) la Entidad se ha beneficiado con la prestación de servicios realizados por los citados proveedores para la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, sin que se haya retribuido el pago de los mismos, lo que ha ocasionado un empobrecimiento del proveedor; (ii) la obligación fue generada por la prestación de los servicios requeridos por las áreas solicitantes, así como que cuenta con las conformidades de las áreas solicitantes, según se observa en cada hoja resumen de rendición de cuentas del proveedor; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv). que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

2.9 Que, mediante OPINIÓN N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre- claro está- que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

2.10 Teniendo en consideración que el monto por los servicios impagos no supera a las 8 UIT no es de aplicación el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por tanto corresponde la aplicación de las disposiciones de las Directivas vigentes del Área de Logística para tal efecto.

2.11 Cabe señalar que la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 en su artículo 4, prescribe lo siguiente:

"Artículo 4. - Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto público."

2.12 En el presente caso, se ha omitido la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, para la contratación de los servicios de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados para las contrataciones del Estado, toda vez que los contratos involucran prestaciones recíprocas, así es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

2.13 Por lo informado, se tiene que los citados proveedores han ejecutado a favor de la Entidad determinadas prestaciones durante el mes de agosto del 2023 por el importe total de S/.5,000.00 sin que medie un contrato que los vincule., sin embargo la Entidad tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas en forma directa y no esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que constituye un compromiso pendiente de pago por parte de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

2.14 El pago debe sujetarse a los requisitos condiciones, formalidades y exigencias previstos para las contrataciones establecidas en las normas, Directivas y procedimientos de la Oficina de Logística.

III.- OPINION. -

Por lo expuesto, esta Asesoría desde el punto de vista legal opina por lo siguiente:

Reconocer el pago de las prestaciones ejecutadas por los proveedores que se indican, por servicios no personales realizados durante el mes de agosto del 2023 por el importe total de Cinco mil y 00/100 soles (S/.5,000.00), sin que medie un contrato que los vincule, toda vez que constituye un compromiso que se encuentra pendiente de pago por parte de la Gerencia Regional de Salud Cusco, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente informe.

PROVEEDOR	PLAZO DE ENTREGABLE	DE S/.	POR ENTREGABLE	TOTAL S/.
Estebez José Valenzuela Andaqua	Agosto del 2023	2,500.00		2,500.00
Carlos Gilberto Selis Martínez	Agosto del 2023	2,500.00		2,500.00
			TOTAL S/.	5,000.00

Que, mediante el OFICIO N°139- 2023-GRCUSCO/GRSC-DG-DEA-DL del 10 de octubre del 2023 de la Dirección de Logística sobre reconocimiento de Deuda del mes de agosto 2023 solicita emitir resolución de reconocimiento de pago de prestaciones realizadas durante el mes de agosto del 2023 a Estebez

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ”

José Valenzuela Andagua y Carlos Gilberto Selis Martínez por el monto de s/. 5000.00 quienes realizaron trabajos en la Oficina de Comunicaciones y relaciones Públicas;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Logística, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

Que mediante En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley Nro. 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” Ley Nro. 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” modificado por la Ley Nro. 27902 y en merito a las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 022-2023-GR-CUSCO/GR del 03 de enero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA por el monto de **CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 5,000.00)** que constituye un compromiso pendiente de pago por parte de la Gerencia Regional de Salud Cusco a **ESTEBEZ JOSÉ VALENZUELA ANDAGUA y CARLOS GILBERTO SELIS MARTÍNEZ** quienes realizaron prestación servicios en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR a las aéreas intervinientes se realicen las acciones correspondientes en los plazos establecidos bajo sanción de remitir copias a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario en caso de reiterarse las acciones de falta del debido procedimiento en el plazo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** efectúe el cumplimiento de la aprobación realizada mediante el artículo primero según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA** e instancias administrativas pertinentes de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal electrónico de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Abel Paucari Huayta Tacuri
GERENTE REGIONAL
CMP. 52478